SAT

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ACUERDO No. 049-2000

Guatemala, seis de abril del año dos mil.

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Decreto 1-98 del Congreso de la República, a partir de la vigencia de dicha Ley, la SAT asumirá en forma gradual, total o parcialmente, las funciones, atribuciones y competencias que tengan asignadas la Dirección General de Rentas Internas, La Dirección General de Aduanas y las funciones de fiscalización tributaria asignadas a la Superintendencia de Bancos.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3 inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la República (Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria), es objeto de la SAT, Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso p) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) Decreto 1-98 del Congreso de la República, a partir de la vigencia de dicha Ley, el Superintendente de Administración Tributaria tiene a su cargo ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con esta Ley, reglamentos tributarios y aduaneros y otras leyes y disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO:

Que la entidad mercantil **CENTROAMERICANA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Gerente General y Representante Legal Andres Gonzalez Torres, ha solicitado ante la Superintendencia de Administración Tributaria la autorización para el funcionamiento de un Almacén Fiscal, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento para el Funcionamiento de Almacen Fiscal, Acuerdo Gubernativo numero 731-85 de fecha 21 de agosto de 1,985, resulta procedente dictar el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 3 inciso b), 23, inciso p) y 49, del Decreto No. 1-98 (Ley Orgánica de la SAT); el artículo 15 primer párrafo del Acuerdo No. 2-98 (Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria) Artículo 117, del Decreto Ley No. 169-84 (Código Aduanero Uniforme Centroamericano) -CAUCA- y Secciones números 9.05, 9.06 y 9.07 del Acuerdo Gubernativo del 31 de enero de 1986 (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano) -RECAUCA-

ACUERDA:

ARTICULO 1. AUTORIZACIÓN. Se autoriza el establecimiento de un Almacén Fiscal, a la entidad mercantil **CENTROAMERICANA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en la veinticuatro (24) avenida treinta y cinco guión noventa y nueve (35-99) de la zona doce (12) de la Ciudad Capital Guatemala.

ARTICULO 2. UBICACIÓN. El Almacén Fiscal a que se refiere el artículo anterior, se ubicará en la Calzada Aguilar Batres veinticinco guión trece (25-13) de la zona doce (12) de la Ciudad Capital de Guatemala, con un área total de mil ochocientos treinta y cinco punto treinta y cuatro metros cuadrados (1835.34 mts.²).

ARTICULO 3. PLAZO DE AUTORIZACION Y OBLIGACIONES PECUNIARIAS. El plazo de la autorización para operar como Almacén Fiscal, es indefinido.

La entidad mercantil **CENTROAMERICANA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA**, a quien se confiere la autorización para el establecimiento de Almacén Fiscal en el lugar indicado en este Acuerdo, es responsable pecuniariamente ante el Fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación culposa o dolosa durante el tiempo que dure la autorización conferida.

ARTICULO 4. JURISDICCIÓN. El de Almacén Fiscal a que se refiere el artículo 1, del presente Acuerdo, estará bajo la jurisdicción de la Aduana Central de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

ARTICULO 5. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES. Las instalaciones que albergarán el Almacén Fiscal a que se refiere el artículo 1, de este Acuerdo tendrán, como mínimo, las siguientes características:

- Seguridad en las instalaciones para el resguardo de las mercancías, contra robos, incendios, humedad o deterioro de las mismas. Las áreas de trabajo deben estar convenientemente iluminadas y ventiladas, las cuales además de permitir las funciones primarias, deben estar protegidas para evitar que se introduzcan o se saquen objetos.
- Por el incumplimiento persistente de las obligaciones contraídas por el Almacén Fiscal en el depósito de mercancías pendientes de pago de gravámenes fiscales, conforme las prescripciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), el presente Acuerdo y demás leyes y disposiciones aplicables.
- Por haber sido condenado por los delitos de contrabando o defraudación fiscal, el Almacén Fiscal a que se refiere este Acuerdo o cualesquiera de sus funcionarios o empleados, en beneficio directo o indirecto del mismo.
- Deberá preverse la dotación de equipos para extinción de fuegos y los que por la naturaleza de los productos a manejarse se requieran.
- Deberán existir patios de maniobras para los vehículos que transportarán los productos, así como los mecanismos de carga y descarga.
- Se construirán las instalaciones que albergarán a la delegación de aduanas, con las mismas características de las oficinas administrativas del complejo, su capacidad será para un mínimo de 5 personas, dotando de mobiliario, equipo de cómputo y de calcular, así como el acceso a servicio sanitario.
- El área de almacenaje será totalmente delimitada por muros, cercas, puertas de ingreso, con proximidad a la delegación aduanera, para facilitación de las operaciones de fiscalización.
- Dependiendo de las operaciones que se deseen atender, así serán las necesidades de equipamiento a satisfacer.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES. La entidad mercantil **CENTROAMERICANA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA**, queda obligada a:

- Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que aquellas consideren necesarias para ejercer el régimen de control que les confiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y demás leyes, normas y regulaciones relacionadas.
- Solicitar permiso a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para enajenar total o parcialmente la autorización concedida por este Acuerdo o para transformar la empresa o fusionarla con otra u otras.
- Llevar y anotar en sus libros y registros información detallada acerca de los depósitos de mercancías efectuados por el Almacén Fiscal cuya autorización se le concede y demás datos conexos.
- Solicitar autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- de cualquier ampliación o modificación que le haga a los locales que operen como Almacén Fiscal.

ARTICULO 7. PÓLIZA DE FIANZA. La entidad mercantil **CENTROAMERICANA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá constituir una póliza de fianza no menor de quinientos mil quetzales exactos (Q. 500,000.00) a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder en cualquier momento por el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, sobrecargos y cualquier servicio aduanero prestado y que se adeude por la mercancía ingresada al Almacén Fiscal autorizado por este Acuerdo y bajo su custodia, siendo el beneficiario en primer lugar el Fisco.

ARTICULO 8. OPERACIÓN Y VIGILANCIA. El recibo y despacho de mercancías en el Almacén Fiscal autorizado por este Acuerdo, estará a cargo del personal que al efecto designe la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y la vigilancia de las actividades de Almacén Fiscal será función de la Aduana Central bajo cuya jurisdicción se ubica el mismo.

ARTICULO 9. DELEGACIÓN ADUANERA. El Almacén Fiscal autorizado por este Acuerdo contará con una Delegación de la Intendencia de Aduanas, constituida por cuando menos, un vista, un revisor y un guardalmacen.

Los gastos en que la Superintendencia de Administración Tributaria incurra en el ejercicio de la vigilancia y control de dicho Almacén Fiscal, correrán a cargo de, **CENTROAMERICANA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA**, por consiguiente, esa empresa está obligada a reintegrar a SAT cada fin de mes la cantidad que corresponda, según acuerdo que se suscriba para el efecto.

ARTICULO 10. CONTROLES. El Almacén Fiscal autorizado por este Acuerdo, deberá llevar controles de recepción y salida de mercancías por cada consignatario, mediante el sistema de inventario perpetuo, que permita en cualquier momento la fácil determinación de las existencias.

ARTICULO 11. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización de funcionamiento de Almacén Fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, podrá ser cancelada por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, a solicitud razonada de la Intendencia de Aduanas, en cualquiera de los casos siguientes:

- Por incumplimiento del Almacén Fiscal, en el pago oportuno de los derechos arancelarios, impuestos y demás cargos, recargos o sobrecargos a la importación por lo que está obligado a responder

- Por haber incurrido el Almacén Fiscal en causales que determinen en su contra, la promoción del Concurso Voluntario de Acreedores, Concurso Necesario de Acreedores o Quiebra, conforme los términos del Decreto Ley número 107 (Código Procesal Civil y Mercantil) o por estar sujeto a proceso penal, por los delitos de alzamiento y quiebra punibles, incluyendo alzamiento de bienes y,

- A solicitud de **CENTROAMERICANA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA**, autorizada por este Acuerdo.

La resolución que se dicte en su oportunidad fijará el procedimiento que deberá seguir la liquidación total de los negocios del Almacén Fiscal, resguardando en primer lugar los intereses del Fisco y de los usuarios.

ARTICULO 12. OPERACIONES ADUANERAS. El Almacén Fiscal se regirá, para las operaciones aduaneras y trámites correspondientes, especialmente en lo que se refiere a trasladar depósitos, vigilancia, plazos y retiros, por lo que al efecto determinen el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás leyes vigentes aplicables.

ARTICULO 13. REQUISITOS PREVIO AL INICIO DE OPERACIONES. La entidad mercantil **CENTROAMERICANA DE ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA**, no podrá iniciar sus operaciones sin que la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, haya verificado en forma definitiva las instalaciones.

Dicha Intendencia deberá comprobar periódicamente si el edificio en donde se ubica el Almacén Fiscal autorizado, ofrece seguridad contra incendios, humedad o deterioro de las mercancías, cuidando de que las ventanas, tragaluces o entradas de aire estén debidamente protegidas a efecto de que no se puedan introducir ni extraer objetos por las mismas.

ARTICULO 14. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la facultad de interpretar el presente Acuerdo, así como resolver los casos no previstos en el mismo y las dudas que puedan presentar en cuanto a su aplicación.

ARTICULO 15. VIGENCIA Y PUBLICACION El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. RUDY CASTAÑEDA REYES
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

(299072-1)—23—febrero